

**PROPIEDAD DE LA TIERRA Y SOCIOECONOMÍA DE COTORRA EN LA CIÉNAGA
GRANDE DEL BAJO SINÚ****LAND OWNERSHIP AND SOCIO-ECONOMICS OF COTORRA IN THE CIÉNAGA
GRANDE DEL BAJO SINÚ**

Eduardo Arturo Kerguelén Durango¹
Orlando Ramón Alarcón²
Luis Manuel Ortega Cardozo³

Resumen

Este artículo tiene por objeto analizar la situación socioeconómica y de la tierra desde un enfoque sociojurídico de la propiedad en el Predio San Pablo ubicado en la franja de la Ciénaga Grande del Bajo Sinú del municipio de Cotorra, con el fin de facilitar la formalización de la propiedad a campesinos vulnerables. Por ello, se proponen ideas de cómo abordar conflictos relacionados con la formalización de tierras baldías derivados de falencias administrativas Estatales, incorporando en este campo de estudio la idea del espacio como categoría de análisis que produce contenidos valorables jurídicamente. En este sentido, problematizar conflictos del derecho de propiedad desde una óptica espacial puede conducirnos a develar nuevas alternativas para entender y coadyuvar a la solución de este tipo de conflictos. El enfoque metodológico abordado es el estudio de caso, con resultados específicos para el predio San Pablo porque representa el de mayor extensión de las 38.543 hectáreas con 2.000 m² que conforman la Ciénaga Grande. Por ser un tema inédito, carente de evidencia empírica en el departamento de Córdoba, se contrastó con los avances jurisprudenciales. Los hallazgos indican que la propiedad es en sí misma, un derecho sobre el que convergen fuertes cargas, indistintamente del titular que ostente el derecho; así las cosas, la función económica, social y ecológica está intrínsecamente ligada a la propiedad y en razón a ello el titular deberá asumir estas cargas. A diferencia de cuando el titular es el Estado, por cuanto objetivamente deberá desplegar los contenidos tradicionales de *jus utendi*, *jus fruendi*, *jus abutendi*.

Palabras Clave: propiedad, baldíos, garantías estatales, función económica, social y ecológica.

Abstract

The purpose of this article is to analyze the socioeconomic and land situation from a legal approach to property in the San Pablo property located on the fringe of the Ciénaga Grande del Bajo Sinú in the municipality of Cotorra, in order to facilitate the formalization of property for vulnerable peasants. Therefore, ideas are proposed on how to address conflicts related to the formalization of vacant lands derived from State administrative shortcomings, incorporating in this field of study

Recepción: Marzo de 2021/ Evaluación: Junio de 2021/ Aprobado: Julio de 2021

¹ Abogado, Magister en Ciencias Ambientales, docente investigador de la Universidad de Córdoba, ekerguelen@correo.unicordoba.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3010-632X>

² Licenciado en Ciencias Sociales, Magister en filosofía, candidato a doctor en Filosofía, Docente e investigador de la Universidad de Córdoba, orlandoramon@correo.unicordoba.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2967-600X>

³ Administrador de empresas, Especialista en gerencia de la Calidad y Auditoría, candidato a Magister MBA, docente investigador de la Universidad de Sucre, luis.ortega@unisucree.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7130-4712>

the idea of space as a category of analysis that produces legally valuable contents. In this sense, problematizing property law conflicts from a spatial perspective can lead us to unveil new alternatives to understand and contribute to the solution of this type of conflicts. The methodological approach is the case study, with specific results for the San Pablo property because it represents the largest of the 38,543 hectares with 2,000 m² that make up the Ciénaga Grande. Since this is an unpublished topic, lacking empirical evidence in the department of Córdoba, it was contrasted with the jurisprudential advances. The findings indicate that property is in itself, a right on which strong burdens converge, regardless of the holder of the right; thus, the economic, social and ecological function is intrinsically linked to property and therefore the holder must assume these burdens. Unlike when the holder is the State, because objectively it must deploy the traditional contents of *jus utendi*, *jus fruendi*, *jus abutendi*.

Key words: property, baldíos, state guarantees, economic, social and ecological function.

Introducción

El predio San Pablo está ubicado en inmediaciones de la ciénaga grande del bajo Sinú [en adelante CGBS] y se encuentra al occidente de la CGBS, entre las coordenadas geográficas X=1.493.500 a X=1.513.500 y Y=1.140.00 a Y=1.159.50, contiguo al municipio de Cotorra, dentro de los terrenos que integran la CGBS (INCORA, 1982).

Esta propiedad ha sido escenario de tensiones por el uso, ocupación y posesión de la tierra, animadas por la laxitud del Estado que con sus falencias administrativas ha influido en vicios en la adjudicación de tierras de uso común y en el uso indebido de recursos naturales que a la fecha siguen latentes y que, después de 39 años de existencia, no ha resuelto la situación jurídica de este predio. Actualmente no existe certeza en manos de quién están 1.300 hectáreas [en adelante ha] de este predio repartidas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria [en adelante INCORA] en 1.982, del total de 38.543 ha con 2.000 m² que conforman la Ciénaga. En esta zona se hayan asentadas comunidades que tradicionalmente han explotado la tierra con actividades productivas agrícolas de ciclos transitorios y pesca artesanal.

La trayectoria de la distribución del predio San Pablo inicia con la Resolución 010 del 11 de febrero de 1.982 del INCORA, mediante la cual se deslindan los terrenos baldíos que conforman la CGBS. La iniciativa del INCORA fue incluir los linderos generales de la CGBS y el nombre de los colindantes de la misma, a fin de determinar el uso de los predios desecados artificialmente con criterio de asignación. Posteriormente, con el Auto 710 de mayo 21 de 2.019, la Agencia Nacional de Tierras [en adelante ANT] cierra la actuación administrativa de reconstrucción del expediente del Proceso Agrario de deslinde adelantado sobre terrenos que conforman la denominada CGBS. La concordancia entre estas dos disposiciones es que ambas tratan de dirimir un conflicto de terceros indeterminados interesados; y a su vez de propietarios, poseedores, ocupantes, campesinos y pescadores artesanales.

Se está entonces ante una situación que tiene cuantiosas y dispersas circunstancias que han generado dinámicas sociales conflictivas al interior de los predios que conforman este complejo cenagoso, situación frente a la que no se atisban luces a la hora de articularla sistemáticamente, lo que obliga a su estudio para hallar alternativas que conduzcan a la clarificación de estos predios para facilitar el acceso a la propiedad y uso de quienes los ocupan actualmente. Es imprescindible analizar los desarrollos del derecho al acceso a la propiedad como garantía Estatal, que trae consigo aparejado dificultades metodológicas para el ejercicio pleno de este derecho entre la garantía

general constitucional del Artículo 58 y la contenida en el artículo 669 del Código Civil colombiano.

Por tanto, esta investigación tiene como objetivo analizar la situación socioeconómica y de la tierra desde un enfoque sociojurídico de la propiedad en el Predio San Pablo ubicado en la franja de la Ciénaga Grande del Bajo Sinú del municipio de Cotorra, con el fin de facilitar la formalización de la propiedad. Asimismo, hacer un mapeo visual del mencionado predio desde el punto de vista del desarrollo jurisprudencial, ya que la mayor parte de las fuentes del derecho han mutado hacia ese orden.

Contexto general del predio San Pablo

La CGBS se encuentra en la subregión cordobesa del bajo Sinú y está ubicada al norte del departamento de Córdoba sobre la margen derecha del río Sinú, entre las coordenadas 1.440.000 a 1.527.000 N y 800.000 a 855.000 E, con influencia en los municipios de Lorica, Purísima, Momil, Chima, Ciénaga de Oro y Cotorra, con un área de 38.843 hectáreas + 2.000 m² (Alarcón, Herrera, Villera, Méndez y Cuadrado, 2019). La CGBS fue clasificada como un área protegida que hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas [en adelante SINAP], declarado Distrito de Manejo Integrado [en adelante DMI] o Área de Reserva por la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge [en adelante CVS] mediante Acuerdo del Consejo Directivo 076 de 2007.

Por su conexión con el río, este baldío es efigie de la vida de los territorios que la colindan por su función mitigadora del nivel del cauce del río en épocas de lluvia, atenuando las inundaciones en invierno. Esta doble propiedad ecológica la “obtiene gracias al intercambio de aguas entre ecosistemas de tipo léntico y lótico, convirtiéndose en un hábitat que alberga gran variedad de fauna y flora, históricamente aprovechadas por los habitantes que han desarrollado toda una economía a su alrededor” (Salazar, 2008, p.1).

Ahora bien, con el cercamiento ocurrido en el año 1.924 por parte de particulares indeterminados, se constituyó el predio San Pablo con aproximadamente 1.300 ha, luego fue vendido en 1.931 a la firma Pombo y Hermanos, quien posteriormente vendió a la sociedad Barguil Calume titulado a nombre de Miguel Calume (Fals Borda, 2002). A principio de los años 80, campesinos pertenecientes a la ANUC⁴ Córdoba, escalonaron reclamaciones en virtud de la irregular configuración latifundista, cuyo propósito era recuperar predios de la finca San Pablo (Alarcón et al., 2019, p.21).

Por ello, Fals Borda (2002), considera diversos patrones relacionales tales como i) El cercamiento de playones en San Pablo realizado por una familia influyente de la región en los que campesinos de la zona, tradicionalmente, realizaban cultivos agrícolas temporales, ii) El apoyo brindado por el INCORA a esta familia y, iii) El levantamiento campesino de la zona, al evidenciar como el Estado favorecía, a través de decisiones judiciales desordenadas, a ciertos particulares.

En 1.985, la familia Milane Calume solicitó el desalojo de los campesinos que ocupaban el predio San Pablo, acción realizada reiteradamente por la fuerza pública, generando oposición por parte de la Procuraduría Agraria de ese entonces, quien sostuvo que el delito de invasión no se daba en predios baldíos reserva del Estado por lo que no se configuraba la perturbación de posesión; así, el desalojo había sido arbitrario y la destrucción de casas se constituyó en conductas delictivas (Fals Borda, 2002, p. 196).

Como es natural, la vía de hecho producida al margen de las reglas del procedimiento legalmente establecido, estimuló la reacción de los campesinos sin tierra, quienes se tomaron la sede administrativa del INCORA, entidad que no tuvo otra opción más que reconocer la vigencia

⁴ Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia.

de la Resolución 010 de 1.982, previamente emitida y por la cual se declaraba la propiedad del bien baldío de la Nación localizado en la CGBS. Por tanto, después de un acuerdo interpartes se procedió al reparto de parcelas mediante contratos de uso a campesinos beneficiados con parcelas de tres ha y 720 ha a la familia Calume (Alarcón et al., 2019, p.23), incluida la solicitud de indemnización por la construcción del puente y mejoras sobre 20 hectáreas adicionales (Fals Borda, 2002, p.198).

Sin embargo, a través de estas determinaciones tomadas por parte del INCORA, lejos de dar por terminado el conflicto generado por la tierra en San Pablo; lo que vendría a generar sería un nuevo escenario de tensiones entre los actores en conflicto, es decir, entre ocupantes y/o poseedores y propietarios legitimados por la institucionalidad. Por ello debe reflexionarse acerca del mecanismo judicial o administrativo expedito para poner fin al conflicto por uso u ocupación del predio San Pablo ubicado en la Ciénaga Grande del Bajo Sinú.

San Pablo como escenario de configuración y transformación social del territorio

En San Pablo se han gestado diversas dinámicas entorno al acceso a la propiedad de terrenos baldíos, las cuales no cesaron tras el reconocimiento de la Resolución 010 de 1982. Este acto administrativo no resolvió de fondo la problemática al interior de San Pablo, dado que, en ese intento, al campesinado se le otorgaron terrenos a través de contratos de uso que resultaban ineficaces en el tiempo, por su perecedera vigencia debido a la naturaleza misma del contrato; en contraste fueron adjudicadas grandes extensiones de tierra a sectores privilegiados de la región.

Con el ánimo de subsanar la situación anterior, el INCORA expidió el contrato de asignación N. 001 del 22 de febrero de 1985, que generó mayores expectativas en el campesinado. En este acto, se comprometió a conferirle lotes de terrenos de la zona deslindada como baldíos en la CGBS, a 120 campesinos asentados en San Pablo. Sin embargo, dicho contrato nunca se materializó. En consecuencia, a partir de las actuaciones realizadas desde la institucionalidad se han evidenciado grandes limitaciones frente al acceso a la tierra y a su vez en el establecimiento de garantías para sectores menos favorecidos como el campesinado, para quienes la inexistente formalización de los terrenos en donde se han asentado, tradicionalmente explotado y subsistido, resulta lejana.

Conforme a lo expuesto, Sanabria (2019) sostiene que, con la aparente insuficiencia de las acciones del Estado, el diseño del ordenamiento jurídico podría estar favoreciendo la concentración de la propiedad sobre la tierra en pocas manos, provocando empeoramiento de la condición campesina. Esta situación, refleja como la institucionalidad desconoce las distintas formas de vida y dinámicas sociales desarrolladas en cada región, las cuales propician conexiones entre las comunidades y el territorio.

Así, el Estado ha sido partícipe de estas tensiones a través de sus políticas de tierras a cargo del INCORA, jugando un doble rol; por un lado impulsó la adjudicación gratuita de baldíos y bienes ingresando al Fondo Nacional Agrario a campesinos sin tierra entre 1960 y 1990; mientras que por otro lado, la doble condición de algunos servidores públicos representando intereses privados, permitieron la formalización de áreas indebidamente ocupadas por latifundistas y acolitaron obras de infraestructura como el desvío de caños para distritos de riego (Roa Avendaño, 2012).

En este orden de ideas, se observan las dinámicas sociales de acuerdo con el nivel de tensión respecto a la propiedad sobre el predio San Pablo. Se vislumbran los niveles de tensión generados por las acciones puestas en marcha por las comunidades, el Estado y los particulares. Así, durante el periodo entre 1940 y 1980 se presentaron acciones mayoritarias con el uso de la fuerza o vías de hecho (luchas campesinas por la democratización y recuperación de tierras, y enfrentamientos

constantes entre campesinos y particulares privados). A partir de los 80s, hasta periodos recientes, se registró mayor protagonismo por parte del campesinado, en contraste con lo anterior, se denota la escasa y reiterada ausencia de respuesta estatal nacional, regional y local.

Finalmente, lo que actualmente preocupa a los campesinos es la inseguridad jurídica que yace sobre el predio San Pablo, agudizado por la ausencia Estatal, ya que esta población continúa siendo objeto de hostigamientos e intentos de desalojo de sus predios sin mediar el debido proceso, por lo cual es necesario que en el marco de protección de los Derechos Humanos se puedan garantizar derechos fundamentales, sin desconocer el carácter de bien baldío de estos terrenos, deslindados como parte del CGBS, por lo cual, existen acreencias directas sobre los pobladores de esta región y en particular de este predio.

Perfil socioeconómico del municipio de Cotorra

Geografía y demografía

El municipio de Cotorra se ubica al norte del departamento de Córdoba y forma parte de los cinco municipios cuyos territorios hacen parte de la CGBS. Como se dijo antes, estos municipios conforman la subregión Bajo Sinú del departamento y suman el 10.5% del total de la población total cordobesa. El municipio de Cotorra se encuentra ubicado en la parte sur de esta subregión, como se aprecia en la figura 1.

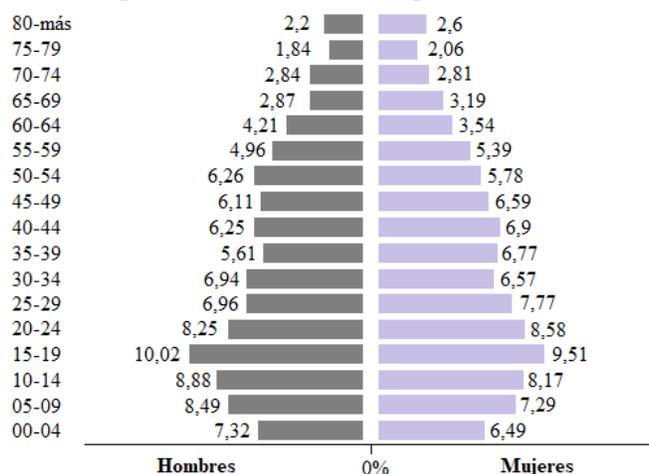
Figura 1
Municipios de la subregión Bajo Sinú con asiento en la CGBS



Fuente: elaboración propia con base en IGAC (2020) y Plan de Desarrollo 2020-2023.

Según el censo de 2018, el número de habitantes del municipio de Cotorra era de 19.041 personas, de las cuales el 31.2% habitaban en la cabecera municipal [en adelante área urbana] y el restante 68.8% en centros poblados y rural disperso [en adelante área rural]. Igualmente, el censo realizado por DANE (2020) indica que estas personas están distribuidas en 5.221 hogares, de los cuales el 64.2% (3.350) corresponden al área rural, con un promedio de 3.9 personas por hogar. La distribución de la población por rangos de edad se puede apreciar en la figura 2 [pirámide poblacional] en la que se denota una disminución en la tasa de natalidad de los últimos 15 años.

Figura 2
Pirámide poblacional del municipio de Cotorra 2018



Fuente: Elaboración propia con base en DANE (2020).

División político administrativa

Este municipio cuenta con un total de 8 corregimientos, de los cuales el de mayor extensión se denomina Moralito con 2.644,2 hectáreas, ubicado en la parte nororiental. Tiene una población de 1.942 personas [14.8% del total rural] que conforman 497 hogares distribuidos en tres veredas: El Roble, San Pablo y La Subidita (Plan de desarrollo 2020-2023).

Tabla 1

División político administrativa de Cotorra, población y densidad (2020)

Nombre del Corregimiento	Veredas	Población	Área (ha)	Densidad
Trementino	1	657	279,7	2,3
Abrojal	1	1.560	430,2	3,6
Los Gómez	4	797	462,3	1,7
Las Arepas	1	1.203	556,0	2,2
El Paso de las Flores	3	2.596	746,2	3,5
Los Cedros	4	1.985	1.115,4	1,8
La Culebra	5	2.362	1.879,6	1,3
Moralito	3	1.942	2.644,2	0,7
Total	22	13.102	8.113,6	1,6

Fuente: elaboración propia con base en DANE (2020) y Plan de Desarrollo 2020-2023.

La vereda San Pablo se ubica en la parte norte del corregimiento de Moralito, colinda por el norte con los municipios de Chimá y Lorica, y tiene tres cuerpos de agua pertenecientes al complejo CGBS tal como se puede apreciar en la figura 3. En esta vereda se encuentra ubicado el predio objeto de análisis, sobre el que permitió la extensión de la frontera agrícola y ganadera.

Figura 3
Corregimientos del Municipio de Cotorra



Fuente: elaboración propia con base en IGAC y Plan de Desarrollo 2020-2023.

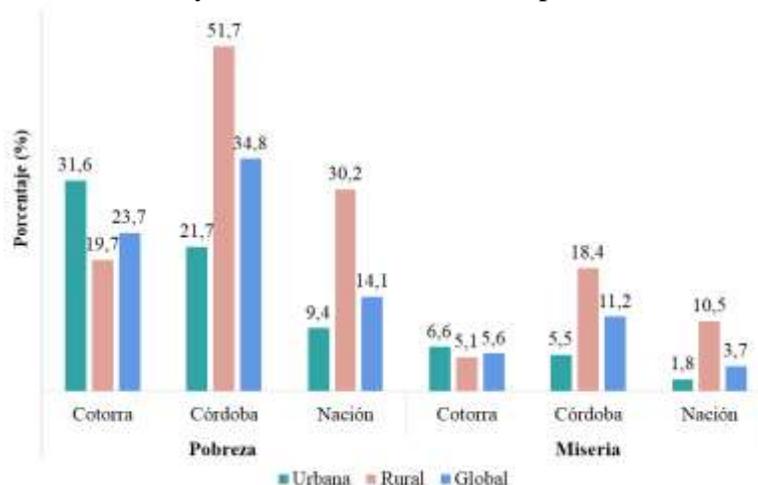
Pobreza y Miseria por NBI

La pobreza y la miseria según las Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI (DANE, 2021) refleja las condiciones de pobreza y miseria de los hogares y las personas que los conforman, a través de cinco variables. La primera, está relacionada con viviendas inadecuadas o construidas con materiales como plástico, cartón, madera de mala calidad, piso en tierra, entre otros. La segunda, referida a la falta de servicios públicos, particularmente acceso a agua potable por tubería; seguidamente los hogares que presentan hacinamiento crítico por efecto del alto número de personas por cuartos disponibles; la cuarta variable consiste en la inasistencia escolar de niños de edades entre 7 y 11 años y, por último, alta dependencia económica, en los que existen más de 3 personas por miembro ocupado y cuyo jefe ha aprobado, como máximo, dos años de educación primaria.

Cuando se cumple al menos una de las cinco condiciones, se considera que se trata de un hogar pobre, en tanto que se encuentra en miseria si se dan al menos dos de estas mismas condiciones. En el gráfico 1 se realiza un comparativo de los índices de pobreza y miseria del municipio de Cotorra con los del Departamento y la Nación, en el que se observa, en términos generales, que ellos son más bajos que los del departamento de Córdoba, pero más altos que los promedios nacionales, con excepción del área rural que son más bajas que los de Colombia.

Gráfico 1

Pobreza y miseria de tres entidades por dominio

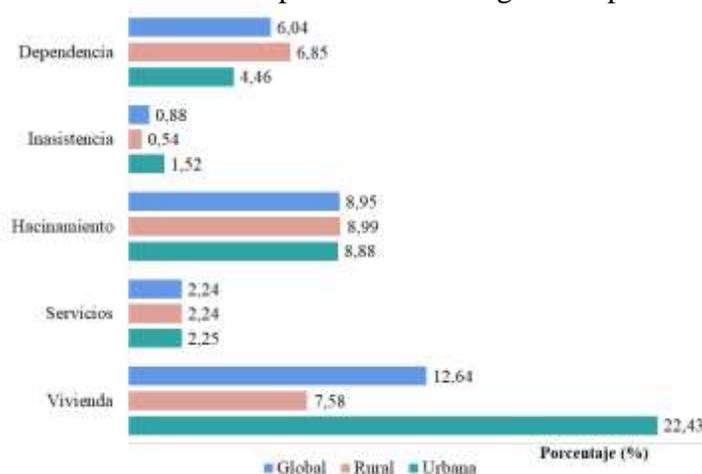


Fuente: Elaboración propia con base en DANE (2020).

Al examinar los componentes, se observa que las variables que más inciden en estos indicadores son la vivienda inadecuada y el hacinamiento relacionado con esta misma vivienda [grafico 2]. En cuanto a inasistencia, se nota una cifra baja explicada por la gran cobertura educativa proporcionada por 19 establecimientos educativos que atienden a 3123 niños dentro de los que se encuentran los 1507 niños con edades entre 7 y 11 años cumplidos del municipio (SIMAT, 2020). Particularmente, la vereda San Pablo cuenta con una de las sedes educativas de la IE Moralito que atiende 80 niños desde el preescolar hasta 5° grado.

Gráfico 2

Pobreza en el municipio de Cotorra según componentes



Fuente: Elaboración propia con base en DANE (2020).

Por otra parte, en cuanto a servicios públicos, los hogares del municipio de Cotorra contaban, hasta 2018, con servicio de energía eléctrica proporcionado por Electricaribe S.A. E.S.P, en tanto que en 2019 la empresa Aguas del Sinú suministraba el agua potable a 2578 usuarios de nivel uno,

214 de nivel dos, 17 usuarios comerciales y 27 oficiales, lo que explica el bajo nivel de la variable o componente de servicios. Además, según el Ministerio de Salud y Protección Social (Plan de desarrollo) la población Sisbén 1 y 2 es de 18382 personas en el año 2018, que equivale al 96.5% del total de la población del municipio de Cotorra.

Medios productivos

En lo atinente a la producción en el municipio de Cotorra, Salazar (2008) sostiene que la actividad económica de los municipios con jurisdicción sobre la CGBS está cimentada en la pesca, agricultura y ganadería, siendo la producción de pasto la que ocupa mayor proporción de área, a pesar de que su impacto, en términos económicos, no es tan grande por la baja capacidad de generar empleo.

Se siembra de manera tecnificada el maíz y el algodón por parte de empresarios del campo, pero la mayoría de las personas residentes del área rural cultivan maíz y arroz de manera manual, yuca y plátano, lo mismo que hortalizas y legumbres. También realizan actividades de pesca artesanal.

Finalmente, históricamente la invasión del predio San Pablo fue producto de la resistencia y lucha campesina de los pueblos del bajo y medio Sinú, como respuesta al establecimiento de plantaciones de algodón en esta zona por algunos privados que desviaron el caño Bugre, uno de los principales afluentes de la ciénaga y con ello, la desecación de otros caños como El Guamal, La Boca del Sabanal, La Boca del Charco, entre otros, lo que amenazó los medios de subsistencia de la población campesina de toda la región (Babilonia & Suzuki, 2020).

Revisión de literatura

Algunos trabajos académicos realizados sobre la tierra han tratado temas relacionados con su importancia, uso, distribución, derechos de propiedad, intereses económicos locales y los conflictos que de ello han surgido. No obstante, sobre la dinámica de deslinde y adjudicación de baldíos ha sido poco lo que se ha realizado, sobre todo por la falta de información y dificultad para la consecución de datos en los distintos entes territoriales.

Para Villaveces y Sánchez (2015), la poca información analizada sobre este asunto, impide entender la tendencia de la política de reforma agraria en el país, pese a ello, sostienen se pueden destacar el aporte de autores como Parsons (1961), LeGrand (1988), Balcázar et al., (2001), Machado (2009), Palacios (2011) y Montalvo (1914; citado por Villaveces y Sánchez, 2015), quienes han hecho manifiesto el asunto de la adjudicación de baldíos en Colombia sus vicisitudes y tensiones políticas, económicas y sociales en el país.

Machado (2009) realiza un estudio examinando la situación desde la colonia hasta la década de los sesentas del siglo XX, en la que pretende demostrar el desarrollo de las políticas de distribución de la propiedad y la dificultad para modificar y distribuir la concentración de la propiedad rural en Colombia. En él, permite entender las tensiones sociales que han llevado a las políticas y leyes de tierras, las cuales han sido desarticuladas e inoperantes, pasando por los obstáculos institucionales y políticos para lograr efectos importantes en cuanto a la adjudicación de tierras.

Por su parte, Montalvo (1914; citado por Villaveces y Sánchez, 2015), realizó un recuento de toda la legislación de adjudicación de tierras realengas y baldías desde la colonia hasta principios del siglo XX, dejando entrever todo el esfuerzo hecho durante la época republicana para lograr adjudicar tierras del Estado como mecanismo de pago de deuda interna y como incentivo para la inmigración internacional.

Regionalmente, Parsons (1961) explicó el modelo de colonización antioqueña en el occidente del departamento desde mediados del siglo XIX hasta principios del XX. Bajo la idea de modelo de colonización que llevó a la conformación de una sociedad democrática de pequeños y medianos propietarios con acceso libre a tierra.

Por su parte, Palacios (2011) aborda la importancia de la tierra desde tres puntos de vista: político, social y económico que ha llevado a conflictos tanto por el acceso, la propiedad y el uso de la tierra, situación que se observa en la década de los treinta del siglo XX que presenció la presión por la tierra por las rentas asociadas al uso en actividades de exportación, la presión de los terratenientes por demostrar su posesión y el conflicto con los colonos que ven posibilidades de uso y de acceso a través de las nuevas leyes.

Sepúlveda (2015), manifiesta que la concentración de la tierra en el bajo Sinú se explica por la actividad de la ganadería extensiva con esquemas latifundistas y que está acompañado por procesos de despojo de tierras por grupos armados y el acaparamiento del narcotráfico. Sostiene que la desecación de humedales en la cuenca baja del Sinú se presenta, principalmente, en el sistema lagunar del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, porque durante los últimos 10 años ha estado bajo presión por procesos de expansión de las fronteras agrícolas y ganaderas, por procesos que modifican el régimen hidrológico del río (apropiación del agua) y por procesos de contaminación hídrica. Dicha expansión de las fronteras agrícolas y ganaderas en la cuenca baja del río Sinú, se viene presentando desde la década de los sesenta, y permitió consolidar un modelo de desarrollo “secano”, pues ocasionó la reducción de las áreas inundables de ciénagas y pantanos, afectando actualmente, la seguridad hídrica y alimentaria de la zona, en especial, las condiciones de vida de las comunidades rurales campesinas, lo que ha provocado conflictos por el acceso y uso del suelo.

Más recientemente, Alarcón et al. (2019), abordaron la identificación de los conflictos agrarios en la Ciénaga Grande del Bajo Sinú, encontrando que a partir de la década de los años 60 se dio un escalonamiento progresivo de los conflictos por la recuperación de tierras por parte de campesinos, nacido de la deficiencia del Estado en el cumplimiento del derecho a la tierra, generando el surgimiento de formas organizativas que alcanzaron un fuerte dinamismo como, tal es el caso de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos – ANUC – y la Organización Nacional Indígena – ONIC. En este contexto, las comunidades de la zona lideraron el movimiento agrario de esta subregión del bajo Sinú, gestándose fuertes movimientos encaminados a la recuperación de tierras de la nación que habían sido desecadas y ocupadas por latifundistas de la región.

Los autores consideran que, gracias a las luchas y opresiones sostenidas por estos movimientos de campesinos sin tierra en la Ciénaga Grande del Bajo Sinú, se profiere el Decreto 2663 de 1994, el cual establece el procedimiento de deslinde de tierra de propiedad de la nación. Adicionalmente, se profirió el fallo de la sentencia T-194 de 1999, en la que se ordena a los municipios adelantar actuaciones para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares.

Concluyen que los procesos de formalización de predios de pequeños poseedores no se han cumplido, ni mucho menos el Estado ha recuperado el dominio público sobre áreas de tierra desecadas y apropiadas por particulares, generando una deficiencia en la aplicabilidad de la norma y una dicotomía con relación a que: a los latifundistas se les ha titulado legalmente estos terrenos; mientras que a los campesinos se le ha negado el derecho al acceso a la tierra y a una vida digna.

Sobre las bases de las ideas expuestas, esta investigación se centra en analizar la situación jurídica del predio San Pablo en la Ciénaga Grande del Bajo Sinú, desde el punto de vista de la propiedad, mediante la revisión y análisis documental de actos administrativos, con el fin de facilitar la formalización de la propiedad, procurando hacer aportes que puedan contribuir al esclarecimiento de la titulación de predios en la finca San Pablo realizados por el INCORA, hoy ANT.

Materiales y métodos

La investigación se sitúa en analizar la situación jurídica del predio San Pablo, desde el enfoque socio-jurídico que concibe el derecho como fenómeno social en interacción con las prácticas sociales. La profundidad del estudio es descriptivo y sistemático, pretendiendo analizar la sustancial sospecha sobre el retrimiento del acceso a la tierra comunal, que está relacionado con el empleo del contrato de uso como el medio instrumental ideal de garantía de este derecho. Al contrario, se propone incorporar al análisis legal la naturaleza política de las formas espaciales.

El punto de partida es el análisis documental, a partir del cual se aportan las bases para una nueva reflexión en función de garantías administrativas para el derecho de acceso a la tierra, por lo tanto, en cierto sentido, se trata de un estudio exploratorio conducente a plantear una propuesta de «*lege ferenda*» en torno a las disposiciones contenidas en el Acuerdo 058 de 2018 de la ANT.

La fuente de información es documental y secundaria tomada del repositorio de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, con la cual se acerca al lector al estado del arte en materia del derecho de acceso a tierras comunales y presenta las decisiones constitucionales proferidas sobre la misma. En ese sentido, se emplearán técnicas como el análisis de actuaciones judiciales y administrativas en torno a procesos agrarios en el CCBS. Para ello se tendrán los siguientes documentos: La Resolución No. 010 del 11 de febrero de 1982 del INCORA, el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-2646 en el cual se encuentran 3 anotaciones (i) Se inscribe la resolución administrativa No.0287 de 1975; inicio de proceso de deslinde, (ii) inscripción de resolución 069 de 1975; incluir linderos generales de la CCBS y nombre de los colindantes, (iii) inscripción de la resolución 010 de 1982; se procede a deslindar los terrenos que conforman la CCBS. Todos obtenidos mediante el Proyecto Abordaje hacia la transformación de conflictos. Finalmente, se realizarán salidas de campo con el objeto de realizar entrevistas semiestructuradas a campesinos asentados en el predio objeto de estudio.

Dicha información se clasificó teniendo en cuenta los conceptos de función social y ecológica, confianza legítima, contrato de uso, derecho adquirido, propiedad privada, derecho de dominio, pues estas figuras están incluidas en el modelo que aplica la ANT y que, según su criterio, es concordante con el nuevo marco normativo agrario en Colombia, que afecta el uso de las tierras comunales de la CGBS, entre las que se haya el predio San Pablo. Para el caso del predio San Pablo, es necesario dividir el análisis en dos periodos.

El primero se da con la Resolución 010 de 11 de febrero de 1982 otorgada por el INCORA, que apeló a figura de la adjudicación en algunos casos y, a los «contratos de uso» en otros. Estos últimos concedidos a campesinos sin tierra que ocupaban el citado predio. El segundo periodo se da con el Auto 710 del 21 de mayo de 2019 de la ANT que cierra la actuación administrativa de reconstrucción del expediente del proceso agrario de deslinde adelantado sobre terrenos que conforman la CGBS.

Resultados y discusión

Resulta imperioso anotar que, el predio San Pablo se constituyó en medio de tensiones entre campesinos y latifundistas, situación frente a la cual el Estado permaneció inoperante al no resolver de fondo las problemáticas generadas por la distribución inequitativa y desproporcionada de la tierra; toda vez que, a través de la resolución 010 de 1982 proferida por el INCORA, se condujo a la adjudicación de grandes extensiones de predios a algunos sectores influyentes de la región, en contraposición con el trato conferido al sector campesino, a los que se le concedieron pequeños predios en su mayoría a título de comodato, como en efecto, lo señala Villaveces *et al* (2020), que los gobiernos han utilizado diversos mecanismos distributivos para la adjudicación de baldíos; aunque, en los últimos años, se ha incluido la categoría campesina que redefine la relación de esta población con el Estado en los márgenes del derecho (Güiza Gómez D. Bautista Revelo, A., Uprimy Yepes R. (2020).

Al respecto conviene reiterar que el derecho de propiedad debe ser ejercido en beneficio de la sociedad y aun cuando este derecho puede no haberse configurado, el legislador puede regularlo, es decir, que con sujeción a los parámetros de justicia y equidad deberá materializar garantías que le asiste al Estado Social de Derecho. En todo caso, los procedimientos agrarios deben articular procedimentalmente mecanismos participativos con perspectiva territorial, en función de que la institucionalidad, reconozca e incluya las expectativas legítimas de comunidades campesinas.

Por ende, es de notar que la propiedad y para este caso en concreto, la propiedad de la tierra se traduce en “un derecho a usarla y beneficiarse de ella. Un derecho como ese es necesariamente relacional: se tiene en relación con otros (...), pueden incluir una porción de un recurso de propiedad común o un derecho individual a una cosa concreta” (Blomley, 2020, p. 257). Aunado a lo anterior, la propiedad no es un elemento aislado e independiente; toda vez que, obedece a una serie de condicionamientos que se traducen en obligaciones que se derivan del denominado Estado Social de Derecho.

La noción de bien baldío adjudicable es intrínseca a la función social y ecológica que tiene la propiedad. Dicha función, aparece en nuestro dominio jurídico en 1936, específicamente, en el artículo 10 del Acto Legislativo 01, y de allí fue pasando con algunos avances legales hasta la Constitución de 1991. Actualmente, los desarrollos más prolijos se hallan en materia jurisprudencial con estructuras constituidas por factores que condicionan la declaratoria formal de este tipo de bien, y como objeto de garantía del derecho de acceso a la tierra.

Resulta viable sostener que frente al predio San Pablo es necesario incorporar al análisis legal la naturaleza política de las formas espaciales, entendiendo este como un acercamiento a las problemáticas sociales que se asientan en territorios tradicionalmente marcados por la conflictividad derivado del uso, tenencia y dominio de la tierra; toda vez que, debido al desconocimiento de las dinámicas que se desarrollan desde el espacio como escenario transformador y generador de conexiones sociales entre las comunidades y el territorio, el Estado propicia problemáticas en materia de tierras, aunado a la desequilibrada y desmedida acumulación de las mismas, por parte de algunos sectores privilegiados.

Por otra parte, se evidencia la irremediable y constante falta de acceso a la tierra por parte de comunidades que tradicionalmente la han explotado, con limitados medios de producción para su exploración, falta de acceso a programas agrícolas debido a la falta de formalización. De este modo, se evidencia que el precepto consagrado en el artículo 64 constitucional, no trasciende a la materialidad para estas comunidades. Pese a los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional, en donde destaca el carácter relacional de la propiedad como derecho fundamental

en la medida en que, para sectores como el campesinado, viene a determinar condiciones de vida y en consecuencia el desarrollo de derechos fundamentales.

Si bien, el acceso a la tierra no alcanza a catalogarse como un derecho inalienable y esencial de manera autónoma, si es posible distinguir que, frente a campesinos, la tierra viene a convertirse en un escenario a partir del cual subsisten y trabajan, es en este sentido en donde se puede establecer su conexión. Por ello, el alto tribunal expresa frente a los atributos del derecho a “la propiedad rural en beneficio del sector campesino (...) el derecho a que el Estado adopte medidas progresivas destinadas a efectivizar el acceso a la propiedad rural y el mejoramiento de su calidad de vida, en términos de dignidad humana” (Sentencia SU-426, 2016, p. 1).

De otro lado, se suma el hecho de que el Estado confiere la propiedad de predios baldíos a través de fallos judiciales. En ese sentido, surge una dificultad de parte del Estado a la hora de proteger dichos predios frente al fenómeno de “privatización judicial de bienes públicos”, por la inexistencia de registro o inventario de bienes baldíos, lo que dificulta y agrava, aun más, el acceso a la tierra sobre estos predios, producto de la debilidad institucional.

De manera especial, consideramos que las reflexiones aquí expresadas son un aliciente para la búsqueda de mecanismos distributivos de adjudicación de tierras distintos a los acuerdos de uso liderados por la Agencia Nacional de Tierras, en tanto que éste lesiona el reconocimiento legítimo del campesinado como sujeto de derechos. Y a su vez, prospecta nuevos escenarios investigativos en materia de bienes de uso público, como los son los playones, laderas de humedales en Colombia.

Una mirada del predio San Pablo desde el punto de vista del desarrollo jurisprudencial

A la hora de abordar la condición jurídica de la propiedad del predio San Pablo, resulta imperioso realizar un abordaje desde la perspectiva jurisprudencial; toda vez que, a través de esta se han dado desarrollos de este derecho desde sus dos esferas; la propiedad como derecho de particulares y la propiedad bajo la titularidad del Estado frente a la función social y ecológica que a esta le asiste. En este sentido, resulta importante abordar lo contemplado en el derecho de propiedad establecido en la norma superior que expresa: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores [...]” (CN Art. 58), el cual establece una garantía inicial del Constituyente sobre la protección al derecho a la propiedad privada. Adicionalmente, en armonía con el artículo 64 constitucional, frente al caso San Pablo, en lo referido al campesinado, se destaca la discusión contenida en la Sentencia T-407 (2017) que expresa:

La jurisprudencia de la Corte ha precisado que el artículo 64 está íntimamente relacionado con la protección de los derechos a la vivienda y al trabajo. La relación entre el acceso a la tierra como puente para la realización de otros derechos fundamentales de la población agraria, se explica, por ejemplo, en la sentencia T-076 de 2011. (...), sus consideraciones son pertinentes para evidenciar la conexión a la que se viene haciendo referencia, así: “*En cuanto a lo primero, es evidente que el sustento de la población campesina, comprendido como la consecución de los elementos materiales básicos para el ejercicio de los demás derechos fundamentales, depende de la explotación económica de la tierra rural. (...), es claro que la tierra rural no solo es un medio de producción para los campesinos, sino que también constituye el espacio para el ejercicio del derecho a la vivienda...*” (Subrayado de la Sala). (p. 23-24)

En consecuencia, debido al modelo de Estado en el que se establecen las estructuras sociales y las instituciones sociales⁵ que la integran, se debe partir del hecho de que frente a la propiedad converge una fuerte carga u obligación, tal como es su función social, en el entendido de que se ha considerado como un derecho fundamental por conexidad. Lo anterior, partiendo de que el desconocimiento del mismo puede afectar derechos y principios que por naturaleza son fundamentales; v. gr. El derecho a la vida, la integridad física y la dignidad como principio fundante del Estado social de derecho. Entonces, se observa una arista de lo que es la propiedad desde la esfera privada. En este orden de ideas, se destaca la perspectiva trazada en la sentencia C-077 (2017) donde se promueve el reconocimiento de ciertas garantías consagradas en las estructuras jurídicas:

El corpus iuris que nuestro sistema jurídico reconoce a los campesinos y trabajadores agrarios es una articulación de derechos y deberes que quizás expresa de la manera más clara y contundente el postulado de la dignidad humana, entendida como principio fundante y valor de nuestro ordenamiento legal, como principio constitucional y como derecho fundamental autónomo; toda vez que recoge las tres aristas que la jurisprudencia de esta Corporación ha extraído de esa expresión, a saber: “(i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). (p. 5)

Ahora, al referirse a bienes cuya titularidad está en cabeza del Estado, indudablemente en el marco de la propiedad y aprovechamiento del mismo, la figura de baldíos emerge con gran relevancia, dado que esta categoría de bienes goza de ciertas particularidades; v. gr, a partir de la Ley 200 de 1936, se estructuró un andamiaje entorno al régimen de tierras que estableció presunciones a partir de las cuales se determina cuando se está ante la categoría de un bien baldío o ante la presencia de propiedad privada. De aquí que, se establezca en el artículo 1 de la Ley 200 (1936) lo siguiente:

Se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares, entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica (p. 1).

En este sentido, resulta pertinente conocer las consideraciones del órgano constitucional con relación al concepto de derechos adquiridos y expectativas legítimas, y su posible vinculación con la situación de las comunidades asentadas en el predio en estudio. La Corte Constitucional a través de la sentencia C-242 (2009) ha dicho:

Los derechos adquiridos son aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una Ley y, que, por lo mismo, han instituido en favor de sus titulares un derecho subjetivo que debe ser respetado frente a Leyes posteriores que no puede afectar lo legítimamente obtenido al amparo de una Ley anterior. Existe un derecho adquirido cuando respecto de un determinado sujeto, los hechos descritos en las premisas

⁵ El término “las grandes instituciones sociales” es tomado de Rawls de su libro *la teoría de la justicia* de 1971, donde expresa “La propiedad privada de los medios de producción, (...) son ejemplos de las grandes instituciones sociales. Tomadas en conjunto, como esquema, las instituciones definen los derechos y deberes del hombre e influyen sobre sus perspectivas de vida, sobre lo que puede esperar hacer y sobre lo que haga”. Véase en Rawls, J, *La teoría de la justicia* (México D.F: Fondo de Cultura Económica, 1979), 20.

normativas tienen debido cumplimiento. Por contraste, las meras expectativas, consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho que, por no haberse consolidado, pueden ser reguladas por el Legislador, con sujeción a parámetros de justicia y de equidad. (p. 2)

Con el concepto anterior, será posible que ¿este también sea aplicable a la propiedad de un predio de cualquier naturaleza? Aquí resulta imperioso hacer una distinción entre la concepción de confianza legítima y derechos adquiridos. Pimiento (2015, citado en Otalora, 2020) agrega que se debe distinguir la noción de confianza legítima frente a la de los derechos adquiridos, porque los segundos son “una situación administrativa garantizada por la ley”, que tras el paso del tiempo se ha afianzado y durante ese lapso ha producido plenos efectos jurídicos; mientras que la primera es “un principio según el cual tienen protección judicial aquellos (individuos) que, no teniendo un derecho adquirido, esperan legítimamente el mantenimiento de una situación. En razón a lo señalado, en San Pablo se alude a la confianza legítima en razón a que, frente al campesinado se estableció un contrato de asignación frente al cual se asumió por parte del INCORA el compromiso de otorgar la adjudicación frente a unos bienes baldíos, luego de que cumplieran una serie de condiciones (explotación continua del predio, entre otros) que desde la materialidad se configuraron; sin embargo, por parte de la administración (INCORA) no se materializó lo convenido.

Derecho de acceso a la propiedad como garantía Estatal

En Colombia, el derecho de propiedad, por ser una manifestación de las garantías básicas de las sociedades modernas, ha adquirido rango constitucional. Sin embargo, dicha protección no se agota en la Ley, dado que ha sido desarrollada a través de varios pronunciamientos, entre ellos, los ofrece el Magistrado Jaime Araújo Rentería quien considera que este derecho:

- i) Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; (ii) Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; (iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue -en principio- por su falta de uso; (iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; (v) Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente; (vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas (-Cconst, C-133/2009).

En cuanto a los bienes baldíos, la Corte Constitucional considera que esta tipología entra en la calidad de “bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón a que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley” (Cconst, C-595/1995), y ratifica la función social de la propiedad, establecida en el artículo 58 superior, que de acuerdo a esta providencia establece al titular del dominio obligaciones en beneficio de la sociedad. Al mismo tiempo, ese contenido social de las obligaciones vendría a coartar “el contenido individual de facultades o poderes del propietario” así:

En el caso de las tierras baldías rurales dicha función social se traduce en la obligación de explotarla económicamente y destinarla exclusivamente a actividades agrícolas, en no explotar el terreno si está destinado a la reserva o conservación de recursos naturales renovables, etc., en una palabra, la función social consiste en que el derecho de propiedad debe ser ejercido en forma tal que no perjudique sino que beneficie a la sociedad, dándole la destinación o uso acorde con las necesidades colectivas y respetando los derechos de los demás (Cconst, C-595/1995).

Es por ello que, desde la perspectiva planteada es posible evidenciar dos perspectivas de la función social y ecológica de la propiedad. Así, se debe señalar la configuración de tales funciones a través del acceso a la tierra desde su dimensión proteccionista, que se observa en sentencia C-077 de 2017:

Este Tribunal señaló que nuestro ordenamiento jurídico protege tres dimensiones del derecho al acceso a la tierra. (i) La garantía de la seguridad jurídica de las diferentes formas de tenencia de la tierra, lo que incluye el respeto por la propiedad, la posesión, la ocupación, la mera tenencia, entre otras. (ii) Acceso a los bienes y servicios que permitan realizar los proyectos de vida de la población rural, como educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial. (iii) Acceso a propiedad de la tierra a través de distintos mecanismos, como la titulación individual, colectiva o mediante formas asociativas; concesión de créditos a largo plazo; creación de subsidios para la compra de tierra; y desarrollo de proyectos agrícolas (Cconst, C-077/2017).

La perspectiva trazada en la sentencia C-077 de 2017 promueve el reconocimiento de ciertas garantías consagradas en las estructuras jurídicas:

El corpus iuris que nuestro sistema jurídico reconoce a los campesinos y trabajadores agrarios es una articulación de derechos y deberes que quizás expresa de la manera más clara y contundente el postulado de la dignidad humana, entendida como principio fundante y valor de nuestro ordenamiento legal, como principio constitucional y como derecho fundamental autónomo; toda vez que recoge las tres aristas que la jurisprudencia de esta Corporación ha extraído de esa expresión, a saber: “(i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones) (Cconst, C-077/2017)

De lo anterior, resulta incomprensible la situación generada al interior del predio San Pablo, toda vez que, a algunos particulares influyentes le fue adjudicado grandes extensiones del baldío; mientras que, al campesinado se le confirieron contratos de uso y luego un contrato de asignación sin materializarse. De este modo, se estableció la figura de contratos de uso que, por sus características, se tornaron ineficaces por aquello de su término (1 año). De este modo, resulta paradójico que la prolongación indefinida de esta figura (contrato de uso) producto del histórico olvido estatal, impide la consolidación de condiciones de vida adecuadas para el desarrollo digno del campesinado en este predio.

Conclusiones

Los resultados de este estudio permiten concluir que, a partir de 1936 el Estado colombiano estableció lo que podría entenderse como una jurisdicción agraria para atender todos los conflictos por la tierra, encontrando que la Ley 200 de ese año creó los juzgados agrarios, posteriormente con la Ley 4 de 1943 fueron derogados para, posteriormente, crear los jueces agrarios en 1989, suspendidos en 1996 mediante la Ley 270. Finalmente, en 1998 el Consejo Superior de la Judicatura decidió crear los juzgados agrarios pero condicionado a que el gobierno les asignara recursos para su funcionamiento, pero no lo hizo. Así que Colombia nunca ha tenido una jurisdicción agraria que ponga fin a los conflictos por la tierra independiente a la naturaleza del bien.

De otro lado, el análisis socioeconómico del grupo social habitante del predio San Pablo, permite sugerir que, de no resolverse esa situación, las 500 personas que conforman las 120 familias se verían en una posible situación de lanzamiento de hecho de dichos terrenos, imposibilitándoles continuar con el trabajo y los ingresos necesarios para su subsistencia, lo que potencialmente los llevaría a una situación de pobreza y miseria absoluta, generando, además de las consecuencias sociales, un incremento de 23.5% en los índices de pobreza del área rural, ubicándolos sobre el 9% de miseria.

Referencias bibliográficas

- Agencia Nacional de Tierras. (21 de mayo de 2019). Por medio del cual se cierra la actuación administrativa de reconstrucción del expediente del Proceso Agrario de deslinde adelantado sobre los terrenos que conforman la denominada Ciénaga Grande del Bajo Sinú. [Auto 710 de 2019].
- Alarcón, O., Herrera, D., Villeras, E., Cuadrado, J. y Méndez, L. (2019). *“Proceso de Formalización de Predios Baldíos Ciénaga Grande del Bajo Sinú”*. Fondo Editorial Universidad de Córdoba.
- Alarcón, O. (2019). Caminos hacia la transformación: Análisis de los abordajes de las comunidades y el Estado sobre 5 casos de conflictos por la tierra y el territorio. Universidad Nacional.
- Babilonia R. & Suzuki J. (2020). El enfoque cualitativo y sus aportes para estudiar el espacio rural: una experiencia desde la nueva ruralidad en Colombia, *Cadernos Prolam/USP- Brazilian Journal of Latin American Studies*, v. 19, n. 38, p. 240-263, jul./dez. 2020.
- Blomley, N. (2020). Derecho, propiedad y geografía de la violencia: la frontera, el censo inmobiliario y la grilla. En *derecho y geografía: espacio, poder y sistema jurídico* (pp.591 – 340). Bogotá, Colombia: universidad de los Andes.
- Castro, M. (2020). Derecho, espacio y poder: Trayectorias de la geografía legal y su utilidad para el análisis legal. En *derecho y geografía: espacio, poder y sistema jurídico* (pp.11 – 85). Bogotá, Colombia: universidad de los Andes.
- Concejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. (12 de noviembre de 2009). Radicación número: 50001-23-31-000-2005-00213-01(AP). [CP Marco Antonio Velilla Moreno].
- Congreso de Colombia. (26 de mayo de 1873). Código Civil de los Estados Unidos de Colombia. [Ley 84 de 1873]. DO: No. 2.867.
- Congreso de Colombia. (9 de enero de 1936). Por el cual se reforma la Constitución Política. [Acto Legislativo 01 de 1986].

- Congreso de Colombia. (30 de diciembre de 1936). Sobre régimen de tierra. [Ley 200 de 1936]. DO: 23.388.
- Constitución política de Colombia. (1991). Artículo 58 [Titulo II]. 34 ed. Leyer.
- Constitución política de Colombia. (1991). Artículo 58-b, 63 [Titulo II]. 34 ed. Leyer.
- Corte Constitucional, Sala Plena. (7 de diciembre de 1995). Sentencia C-595/1995. [MP Carlos Gaviria Diaz].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (15 de marzo de 2006). Sentencia C-189/2006. [MP Rodrigo Escobar Gil].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (25 de febrero de 2009). Sentencia C-133/2009. [MP Jaime Araújo Rentería].
- Corte Constitucional, Sala Octava. (1 de abril de 2009). Sentencia C-242/2009. [MP Mauricio González Cuervo].
- Corte constitucional (2016). Sentencia SU-426. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU426-16.htm>
- Corte Constitucional, Sala Plena. (8 de febrero de 2017). Sentencia C-077/2017. [MP Luis Ernesto Vargas Silva].
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (16 de noviembre de 2016). SP16564-2016 Radicación n° 44113. [MP Luis Ernesto Vargas Silva].
- Dane (2018). Censo nacional de población y vivienda 2018. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018>
- Fals Borda, O. (2002). *“Historia doble de la Costa: Retorno a la tierra”*. Maestros de la sede, 4. Universidad Nacional de Colombia. Banco de la República. El Ancora, Bogotá.
- Güiza Gómez, D. Bautista Revelo, A. Uprimy Yepes, R. et al (2020) *La constitución del campesinado*. Luchas por reconocimiento y redistribución en el campo jurídico. Colección Dejusticia.
- Instituto Colombiano de Reforma Agraria. (11 de febrero de 1982). Por la cual se deslindan los terrenos baldíos que conforman la Ciénaga Grande del Bajo Sinú. [Resolución 010 de 1982].
- Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER. (16 de diciembre de 2014). Por el cual se establece el Reglamento General de selección de beneficiarios, adjudicación y regularización de la tenencia de los bienes ingresados al Fondo Nacional Agrario en cabeza del Incoder y se deroga el Acuerdo número 266 de 2011. [Acuerdo 349 de 2014]. DO: 49.416.
- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (1 de julio de 2010). Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman. [Decreto 2372 de 2010].
- Otalora, A. (2020). El Carácter Prescriptible de los Baldíos Rurales Propuesta para el uso de la usucapión en la formalización de la propiedad en Colombia. Recuperado de <https://n9.cl/95u7h>
- Plan de desarrollo 2020-2023 Municipio de Cotorra. <http://www.cotorra-cordoba.gov.co/planes/plan-de-desarrollo-municipal-vigencia-20202023>.
- Rawls, J. (1979). La teoría de la justicia. México D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Roa, T. (2012). Como el agua y el aceite. Conflictos socioambientales por la extracción petrolera. CENSAT. Bogotá.
- Salazar, I. (2008). La economía de la ciénaga Grande del Bajo Sinú: lugar encantado de las aguas. Recuperado de <https://repositorio.banrep.gov.co/handle/20.500.12134/469>

Sanabria, D. (2019). El derecho al acceso progresivo a la propiedad de la tierra. Recuperado de <https://n9.cl/53jm>

Sánchez Torres, F., Torres Alvarado, P., & Villaveces Niño, M. (2020). Tierra por votos. Adjudicación de baldíos durante la República Liberal, 1930-1946. *Revista De Economía Institucional*, 22(43), 249-275. <https://doi.org/10.18601/01245996.v22n43.11>

SIMAT (2020). Recuperado de <https://www.sistemamaticulas.gov.co/simat/app>